



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 070

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

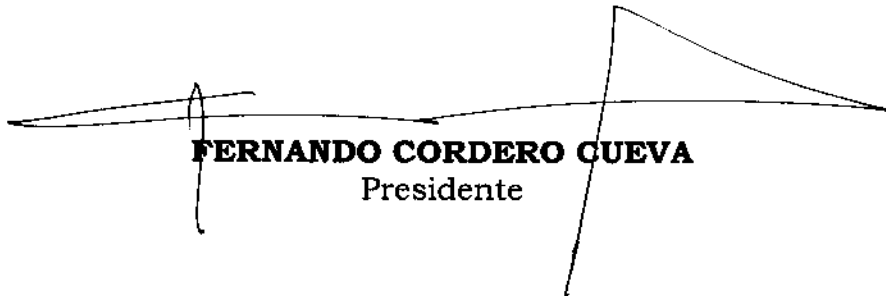
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal

FECHA: 18 MAR 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal**, remitido por el Asambleísta Leonardo Octavio Viteri Velasco, mediante Oficio No. 00311-LOVV-10, de 17 de marzo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,




FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Ty. 25677

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 19/03/10 HORA: 11:50

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 17 de marzo de 2010
Oficio No. 00311-LOVV-10

Trámite **25677**
Codigo validación **D830K0DPC**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 18-mar-2010 17:11
Numeración documento 00311-lovv-10
Fecha oficio 17-mar-2010
Remite VITERI LEONARDO
Razón social
Revisé el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>
<http://trm.estadotramite.net>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo: 4 Fojas

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Proyecto de LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, y el apoyo de varios señores asambleístas.

Atentamente,


Dr. Leonardo Octavio Viteri Velasco
ASAMBLEÍSTA POR MANABÍ





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario actualizar el delito de prevaricato, de conformidad a la Constitución y la normativa procesal penal pública y privada, pues como menciona la Norma Suprema no debe existir autoridad exenta de responsabilidad, más aún de aquellas que debiendo actuar correctamente lo hacen indebidamente atentando al debido proceso constitucional y legal, por ello el proyecto incluye en el delito de prevaricato a los agentes fiscales que tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública.

De otra lado, la Constitución de la República en su artículo 168 numeral 1 determina que: "Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley."

Pero este principio superior no se cumple cuando magistrados de las Cortes Nacional o Provincial interfieren en los diversos procesos en contra de los jueces inferiores en que se ha radicado la competencia; de igual forma vemos la intromisión de los Ministros Fiscales Nacionales y provinciales en las funciones de los agentes fiscales inferiores y del Presidente, Vicepresidente y Ministros Secretarios de Estado y de las autoridades electoral o de control y participación ciudadana.

Por ello, es necesario tipificar esta conducta que atenta contra normas expresas de la Constitución y la ley, , para que no existan presiones e interferencias de ninguna autoridad, sea del Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y de Participación Ciudadana, lo que no hace posible la aplicación de la justicia sin dilaciones. Además que se tipifica la intromisión en la justicia de estas personalidades cuando atentan a la Función Judicial o a los fallos, resoluciones o dictámenes de jueces o agentes fiscales cuando existen vías judiciales para impugnar a las mismas.

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, es necesario reformular el delito de prevaricato conforme a las nuevas disposiciones constitucionales y de procedimiento penal;

Que, se hace necesario legislar buscando nuevos mecanismos jurídicos para combatir los focos de corrupción que se dan en las actividades judiciales, producto de injerencias de malos funcionarios que usan el poder tratando de interferir en las tareas propias de jueces inferiores y de los agentes fiscales distritales; afectando de esta manera la independencia de las Funciones del Estado, misma que debe ser debidamente precautelada; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL

Art.1.- Sustitúyese el artículo 277 por el siguiente:

"Artículo 277.- Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión:

1. Los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra Ley expresa, o prodedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;
2. Los agentes fiscales, que por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o en perjuicio de la causa pública o de un particular resuelvan dictar instrucción fiscal o dictaminar en contra ley expresa, contra alguno, conociendo que no lo merece;
3. Los jueces o árbitros o agentes fiscales que dieran consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria;
4. Los jueces o árbitros o agentes fiscales que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresas, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan;
5. Los servidores públicos de cualquier clase que, ejerciendo alguna autoridad judicial, gubernativa o administrativa, por interés personal, afecto o desafecto a alguna persona o corporación, nieguen, rehusen o

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- retarden la administración de justicia, o la protección u otro remedio que legalmente se les pida o que la causa pública exija, siempre que estén obligados a ello; o que, requeridos o advertidos en forma legal, por alguna autoridad legítima o legítimo interesado, rehusen o retarden prestar la cooperación o auxilio que dependan de sus facultades, para la administración de justicia, o cualquiera necesidad del servicio público;
6. Los demás servidores públicos, oficiales y curiales que, por cualquiera de las causas mencionadas en el numeral primero, abusen dolosamente de sus funciones, perjudicando a la causa pública o a alguna persona; y,
 7. Los jueces o árbitros o agentes fiscales que conocieren en causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogados o procuradores."

Art. 2.- A continuación del artículo 296, agréguese los siguientes artículos innumerados:

"Art.-...La autoridad pública elegida por votación popular, la autoridad designada por concurso público o el funcionario público o judicial que prevalido de su condición de autoridad superior, indujere o interfiriere en asuntos de competencia de un juez o agente fiscal inferior jerárquico, para iniciar u obstaculizar o agilizar o retardar causas o procesos de indagación o instrucción fiscal, o a dictar medidas cautelares o a sentenciar o resolver a favor o en contra de una o varias personas, será reprimido con tres a seis años de reclusión ordinaria y multa de mil a dos mil dólares."

"Art.-...Igual pena tendrán quienes denigren públicamente con expresiones que atenten contra la actividad judicial o contra los jueces o agentes fiscales por sus fallos, resoluciones o dictámenes."

Artículo Final.- Esta Ley prevalecerá por sobre cualquier norma que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco Quito, DM a

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
CÓDIGO PENAL, PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DR. LEONARDO
O. VITERI VELASCO**

Nombre	Firma
<i>Andrés Proche</i>	
<i>José Salazar Fajal</i>	
<i>Sehernarida Fernández</i>	
<i>Leonardo Flores</i>	
<i>TITO NILTON RAMIRO</i>	
<i>FABIAN VILLALBA</i>	
<i>Sonia Mejía A.</i>	
<i>MANIA CRISTINA KRONFLE G.</i>	
<i>Viriana Puyol M.</i>	
.....
.....

